



Quarenta maranetis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARANETIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

REVALGA PARA ESTE AÑO DE 1812

pues por oír Suspensión permanente está
mandado reabrirse por la de Chapas
que es de Cuatro Maranetis, 12 quarto
y la de Pan 20, precio que establece en
el día; Delo q resulta diez quarto con dos
maras de aumento, por ser 32 bodegas
mas, y 42 con 2 mas los cinco q. Acorda
ron se oficie a dicha Comisión constatim
literal de este acuerdo, para q. pier-
mida o Contenga, tenga entendido se
suspende el Cumplim.^{to} del contenido en su
oficio hta q se le comunique por el organo
establecido, que es el de la Junta de Suspensión.
Y en este caso deberá verificarse con aviso
cierto un representante de este Pueblo con
las debidas instrucciones; sin cuya requisi-
ción no se accederá aqun pedido. En el
Supuesto de qe se ha infringido alguno, no
se abonará porcada Maraneta mas precio
que el de 32 quarts. Asi lo acordaron y fir-
manon, anadiendo qd pronto se regre-

